



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
CORBANCA ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO,

03 SEP 2007

RES. EXENTA N° 3 9 4

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; 13 y 29 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda de 1982.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en virtud de la denuncia realizada por doña María Angélica Laso Villalón con fecha 07 de septiembre de 2006, investigó los hechos relacionados a un cambio no autorizado en la inversión realizada por la denunciante individualizada precedentemente en el Fondo Mutuo de la Administradora de su gerencia denominado Fondo Mutuo Corp Eficiencia, serie B.

2.- Que, los hechos investigados decían relación con el aporte que la referida denunciante realizó con fecha 24 de abril del año 2006 al Fondo Mutuo Corp Eficiencia, serie B, ascendente a la cantidad de \$74.037.500 (setenta y cuatro millones treinta y siete mil quinientos pesos). En este sentido, manifiesta que al solicitar el rescate de parte de la suma aportada, con fecha 25 de mayo de 2006, las ejecutivas de Corp Administradora General de Fondos, en adelante CORBANCA o la administradora, le indicaron que con fecha 02 de mayo de 2006 su inversión había sido dividida en partes iguales y aportada a los Fondos Corp Europa, serie A y Corp Emerging Markets serie A. Dicho cambio en la cartera de inversión de la cliente habría sido realizado sin mediar autorización de la aportante reportándole una pérdida aproximada de \$5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos).

3.- Que, por Oficio Reservado N° 229 de fecha 22 de mayo del presente año, esta Superintendencia formuló cargos a CORBANCA por trasgresión a los artículos 13 letra a) y 29 del Decreto Supremo N° 249, Reglamento de Fondos Mutuos.

4.- Que, por presentación de fecha 06 de junio del presente año, CORBANCA formuló sus descargos y aportó los antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses. En la misma señala que:

a) Efectivamente doña María Angélica Laso Villalón con fecha 24 de abril del año 2006 aportó al Fondo Mutuo Corp Eficiencia, serie B un monto ascendente a la cantidad de \$74.037.500 (setenta y cuatro millones treinta y siete mil quinientos pesos).

b) Efectivamente los aportes realizados en los Fondos Corp Europa, serie A y Corp Emerging Markets serie A no fueron autorizados por la aportante, no teniendo facultades para realizar dicho cambio los ejecutivos de la Administradora.

c) Una vez que la Administradora tomó conocimiento de la denuncia realizada por la Sra. Laso Villalón, y constatando la veracidad de la misma, decidió aceptar su responsabilidad y hacerse cargo de las consecuencias de los hechos denunciados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

d) Con fecha 29 de septiembre de 2006 se le reembolsó a la denunciante la suma de \$4.794.032 (cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil treinta y dos pesos) correspondiente al daño patrimonial causado, firmándose un amplio finiquito entre las partes respecto de cualquier acción ya fuera de naturaleza judicial o administrativa.

e) En razón del finiquito precedentemente señalado, doña María Angélica Laso Villalón perdió el carácter de interesada en el procedimiento administrativo, debiéndose por tanto archivar los antecedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 19.880.

f) No es política de la Administradora realizar rescates de cuotas sin la autorización de los aportantes.

g) Las instrucciones permanentes a los dependientes de la Administradora, a los agentes colocadores y a los dependientes de éstos son consistentes con lo señalado en el literal anterior.

5.- Que, los hechos imputados a la Administradora mediante Oficio Reservado N° 229 de fecha 22 de mayo del presente año no fueron controvertidos por ésta, teniéndolos esta Superintendencia por efectivos.

6.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Administradora señala una serie de circunstancias que modificarían su responsabilidad respecto a los hechos objeto de cargos las cuales a continuación se analizan.

7.- Que, respecto a la afirmación relativa a que al firmar el finiquito señalado en el considerando 4.- d) de la presente Resolución, doña María Angélica Laso Villalón habría perdido la calidad de interesado en el procedimiento administrativo, debiéndose por tanto archivar los antecedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 19.880, debe tenerse presente el mandato legal contenido en el artículo 3 letra d) del Decreto Ley N° 3.538 en relación a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.880. Conforme a lo anterior y teniendo en consideración que corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros velar por el normal y correcto funcionamiento de los mercados de valores, dentro de los cuales se comprenden los Fondos Mutuos, en los procedimientos administrativos seguidos por esta Institución los acuerdos privados a que lleguen las partes no son oponibles a este Organismo y, en tal sentido, no pueden implicar la supresión de sus facultades de fiscalización ni sanción con las cuales la ley lo ha dotado.

Conforme a lo señalado precedentemente, no queda más que rechazar las argumentaciones dadas por la Administradora en el sentido de entender terminado por desistimiento el procedimiento administrativo seguido en contra de CORPBANCA.

8.- Que, respecto a la afirmación que no es política de la Administradora realizar rescates de cuotas sin la autorización de los aportantes cabe precisar que las políticas de la sociedad no pueden sino propender al cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del D. S. N° 249 el cual señala que *El partícipe ejercerá su derecho a rescate dando aviso escrito a la sociedad o a través de sistemas que, estando contemplados en el reglamento interno del fondo, acrediten fehacientemente la operación de rescate, resguarden debidamente sus derechos y sean verificables(...)*. En razón de lo anterior, la fiscalización de la Superintendencia no se realiza en relación a políticas generales de las compañías, sino conforme a infracciones concretas y determinadas de la normativa que por Ley esta Superintendencia está llamada a fiscalizar.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Que, el hecho que la emisión de instrucciones permanentes a los dependientes de la Administradora a los agentes colocadores y a los dependientes de estos haya sido consistente con la política de la Administradora en cuanto a no realizar rescates de cuotas sin la autorización de los aportantes no implica que en el hecho no se produzcan infracciones sancionables por parte de esta Superintendencia tal como se ha señalado en el numeral anterior.

10.- Que, para efectos de determinar la gravedad de la infracción cometida se ha tenido en consideración la reparación del daño patrimonial causado a doña María Angélica Laso Villalón por parte de CORPBANCA.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a CORPBANCA Administradora General de Fondos S.A. la sanción de multa de U.F. 150 por la infracción de los artículos 13 letra a) y 29 del Decreto Supremo N° 249, Reglamento de Fondos Mutuos.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra esta Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 30 y 45 del D.L. N° 3.538, de 1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, mientras que el recurso de reposición debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl